



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0239-2019-OGA-MDQ/LC.

Quellouno, 04 de Octubre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTOS:

El Informe Legal 296-2019-MDQ-LC-OAJ, de fecha 25/09/2019, emitida por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 498-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 16/09/2019, emitido por la OGA, Informe N° 0132- 2019-URH-JRRR-MDQ-LC de fecha 12/09/2019 del Abog. José Renzo Ramos Rodríguez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 008-2019-OPF-MDQ/RBYT de fecha 16/07/2019, presentado por la Econ. ROSA BLANCA YNQUILLAY TUNQUI, por el cual solicita uso físico de sus vacaciones correspondientes al año fiscal 2019 de forma anticipada, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; "Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);

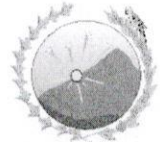
Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 24°, señala: (...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...), concordante con el artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" y el artículo 26°, señala: "Artículo 26 - En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: 1d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos, Que, el Decreto Supremo W 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 102° y 10e, señala: 'Artículo 102- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional: en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente, 'cónyuge, hijos, padres o hermanos";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION



"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Que, en el presente caso la Econ. Rosa Blanca Ynquillay Tunqui, a través del Informe N° 008-2019-OFP-MDQ/RBYT de fecha 16/07/2019, solicita detener el pago anticipado de vacaciones no gozadas, en vista de que tiene planeado realizar otras actividades fuera de la región, para lo cual solicita con la debida antelación el uso de las vacaciones truncas correspondientes al año fiscal 2019 (...);

Que, una vez efectuado el estudio, análisis del marco legal sobre el presente caso, por parte de la Unidad de Recursos Humanos, emite el Informe N° 0132- 2019-URH-JRRR-MDQ-LC de fecha 12/09/2019, del Abog. José Renzo Ramos Rodríguez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, recomienda textualmente: *solicitar la opinión legal respecto de las acciones que la entidad deba accionar respecto a las resoluciones del órgano jurisdiccional anexados por la recurrente, que de forma errada se estuviera interpretando la disposición judicial, manifestando en todo momento que su vínculo laboral en la entidad es de permanente por estar así ordenado y dispuesto, reposición de un presunto despido arbitrario por su estado de gestación de esta fecha, siendo el presente materia de análisis y declarar firme la posición de la Entidad, la contratada viene incoando una serie de pretensiones que por su modalidad no corresponde aplicar.* Y demás puntos expuestos en el presente;

Es así, que a solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, se solicita Opinión Legal, a través del Informe N° 498-2019—OGA-MDQ/LC de fecha 16/09/2019, para luego de un estudio exhausto y análisis de los precedentes legales aplicables al presente caso, se emite el Informe Legal 296-2019-MDQ-LC-OAJ, de fecha 25/09/2019, emitida por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la parte de conclusiones, manifiesta textualmente que: "de la revisión del expediente y el análisis de esta Oficina de Asesoría Jurídica, emite por la **IMPROCEDENCIA** sobre la solicitud presentada por la Sra. Rosa Blanca Ynquillay Tunqui, respecto a la solicitud de detención de pago anticipado de vacaciones truncas, restitución de remuneración y pago de devengados, por no estar clara y precisa la condición laboral de la trabajadora (nombrada, permanente) (...), así como agrega las recomendaciones;

Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Punciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de detención de pago anticipado de Vacaciones Truncas, restitución de remuneraciones y pago de devengados, presentado por la Econ. **ROSA BLANCA YNQUILLAY TUNQUI**, bajo el Régimen Laboral Publico, regulado por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y antecedentes.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Unidad de **Recursos Humanos**, notifique a la administrada **ROSA BLANCA YNQUILLAY TUNQUI** en la dirección de correo electrónico autorizado, la misma que se encuentra en el legajo personal o en su defecto al domicilio real que corresponda, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad. Asimismo **disponga** la remisión de copia fedatada del íntegro del expediente administrativo a la Oficina de **Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios**, para el inicio las acciones conducentes al establecimiento de responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los servidores, contratados y funcionarios, que hubieren intervenido con informes y consecuentemente hubieran generado la demora, para la emisión del acto administrativo, asimismo se tome en cuenta las recomendaciones establecidas en el Informe Legal precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR, a salvo las acciones administrativas y/o legales de la recurrente **ROSA BLANCA YNQUILLAY TUNQUI**, a fin de que pueda hacer valer sus derechos de considerarlo, ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente se comunica a las unidades orgánicas involucradas para que en cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo, procedan con la ejecución de las acciones administrativas cautelando la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, el expediente de contratación debidamente fedatado a la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, iniciar las acciones conducentes al establecimiento de responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los servidores, contratados y funcionarios, que hubieren intervenido con informes y consecuentemente hubieran generado la demora, para la emisión del acto administrativo, asimismo se tome en cuenta las recomendaciones establecidas en el Informe Legal precedente.

ARTÍCULO SEXTO- ENCARGAR, a la Oficina de Informática efectúe la publicación en el portal institucional (www.muniquellouno.gob.pe) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC GM
CC OGA
CC LOGISTICA
CC CR
CC UTIC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION -CUSCO
LIE. ING. JOSÉ CARLOS DEL RÍO
C.A. N° 04600
JEFE DE O.G.A.